

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 664

28 de abril de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Asuntos Internos

LEY

Para añadir una nueva Sección 1040M y se redesignan las secciones subsiguientes del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de incentivar, durante un periodo de cinco (5) años, los donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa fue creado con el fin de promover la preservación y conservación del patrimonio cultural que representa el Capitolio de Puerto Rico como legado a generaciones futuras e identificar mecanismos que permitan alcanzar estos objetivos de forma más dinámica y eficiente. El mismo esta dirigido al recabo de los recursos privados necesarios para completar con éxito los fondos públicos asignados para el mantenimiento adecuado del Capitolio de Puerto Rico.

Para poder lograr a cabalidad los propósitos señalados anteriormente es necesario añadir una nueva Sección 1040M del Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Dicha enmienda está dirigida a ofrecer incentivos contributivos que estimulen la generosidad privada a favor del Patronato. Con esta medida, la Asamblea Legislativa da curso a que se preserve y mantenga esta estructura en todo su esplendor, para el disfrute y orgullo de todos los puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo1.- Se añade la Sección 1040M al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de
2 octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
3 Rico de 1994”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1040M.- Crédito por Donativos al Patronato del Capitolio Estatal de la
5 Asamblea Legislativa

6 (a) Cantidad del Crédito.- Se concederá un crédito contra la contribución impuesta
7 por este Subtítulo por donativos realizados al Patronato del Capitolio Estatal
8 de la Asamblea Legislativa, entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de
9 2013. El monto de este crédito será de cincuenta por ciento (50%) del monto
10 donado durante el año contributivo. Sin embargo, el crédito contributivo que
11 podrá reclamar un contribuyente no excederá de \$250,000 por donativos
12 realizados durante el año fiscal 2009-2010; \$100,000 por donativos realizados
13 durante el año fiscal 2010- 2011; \$75,000 por donativos realizados durante el
14 año fiscal 2011-2012; \$50,000 por donativos realizados durante el año fiscal
15 2012-2013; y \$25,000 por donativos realizados durante los años fiscales 2013-
16 2014; 2014-2015.

17 El monto del crédito que no pueda ser reclamado en el año contributivo en que
18 se efectúe el donativo podrá arrastrarse a los años contributivos siguientes.

19 Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar los dos millones
20 quinientos mil dólares (\$2, 500,000), para el año fiscal 2009-2010, un millón
21 de dólares (\$1, 000,000) para los años fiscales 2010-2011; 2011-2012; 2012-
22 2013; 2013-2014; 2014-2015

1 (b) Comprobación.- Todo individuo, corporación o sociedad que reclame el
2 crédito aquí dispuesto deberá acompañar con su planilla de contribución sobre
3 ingresos una certificación del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea
4 Legislativa que evidencie el donativo efectuado y aceptado. El Patronato
5 otorgará a los donantes estas certificaciones en el orden en que reciba
6 donativos y sólo mientras no se excedan los máximos por contribuyente y por
7 año fiscal establecido en el apartado (a) de esta sección.

8 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2009.